

LA VALORACIÓN DE EXISTENCIAS INFLUYE SIGNIFICATIVAMENTE EN EL RESULTADO CONTABLE DEL EJERCICIO

VALORACIÓN DE EXISTENCIAS

1. Diferentes sistemas:

La normativa contable permite aplicar **dos modos de valoración del inventario**, ambos aceptados por la normativa fiscal:

- Con carácter general, es el método del **precio medio o coste ponderado**.
- Si la empresa lo considera más conveniente para su gestión, puede optar por el método **FIFO** (first in, first out), que consiste en que cada vez que hay una salida de mercancías, salen las primeras que entraron en el almacén (por lo que las existencias a final de año se valoran según el coste de las adquisiciones más recientes).

Ejemplo: Durante el ejercicio, su compañía ha llevado a cabo los siguientes movimientos que tienen impacto en su almacén:

| Concepto | Unidades/Precio |
|-----------------------------|------------------------|
| 01/01 Existencias iniciales | 8.000 a 2 euros/unidad |
| 15/01 Compras | 550 a 3 euros/unidad |
| 02/03 Ventas | 780 unidades |
| 06/04 Compras | 600 a 3,2 euros/unidad |
| 30/09 Ventas | 400 unidades |
| 24/11 Compras | 800 a 3,5 euros/unidad |

Vea cómo quedará valorado su inventario al final de año según el método de valoración que utilice:

| Concepto | Euros |
|--|--------|
| Valor existencias finales según coste medio | 20.010 |
| Valor existencias finales según sistema FIFO | 19.717 |

2. Diferencia de inventario:

Recuerde que **el valor de las existencias incide en el resultado del ejercicio**, en la medida en que la diferencia entre el inventario inicial y el inventario final debe contabilizarse como gasto o ingreso a final del ejercicio (según si el inventario ha disminuido o ha aumentado).

Ejemplo: De este modo, si la compañía indicada en el ejemplo anterior que tenía un inventario a principios de ejercicio de 30.000 euros y ahora lo tiene de 24.784 euros (opta por el sistema FIFO), deberá contabilizar la correspondiente **pérdida** en la **cuenta de gasto 610 (variación de existencias)**. Si el inventario hubiese **aumentado**, debería contabilizar la diferencia **en la cuenta de 710 (de ingreso)**:

| Concepto | Debe | Haber |
|--|-------|-------|
| Variación de existencias (cuenta de gasto) | 5.216 | |
| Existencias (cuenta de balance) | | 5.216 |

3. Valoración más favorable:

Dado que el valor del inventario incide en el resultado del ejercicio, **en un contexto de precios al alza el sistema del precio medio o coste ponderado es, en general, más beneficioso desde un punto de vista fiscal** que el FIFO, puesto que permite valorar las existencias finales a un valor inferior y reducir el resultado que tributa.

4. Siniestros que afecten a las existencias:

Cuando las mercancías sufren algún tipo de siniestro (incendio, robo, inundación...), no se contabiliza ningún gasto extraordinario, sino que la pérdida se computa de forma indirecta al hacerse el recuento de inventario y la contabilización de la variación de existencias.

Ejemplo: Su empresa empezó el año con unas existencias de 100.000 euros. Durante el ejercicio, efectuó compras por valor de 150.000 euros y sufrió un robo de mercancías valoradas en 40.000 euros. Al final de año, el recuento del inventario arrojó un resultado de 95.000 euros. (Inicialmente sólo contabilizará la diferencia entre las existencias iniciales y las finales, por lo que, en apariencia, el gasto será de sólo 5.000 euros):

| Concepto | Debe | Haber |
|--|-------|-------|
| Variación de existencias (cuenta de gasto) | 5.000 | |
| Existencias (cuenta de balance) | | 5.000 |

En la práctica, el robo ya queda reflejado dentro de este asiento. Piense que, si no se hubiese producido la sustracción, sus existencias finales hubiesen sido de 135.000 euros, por lo que debería haber computado un ingreso de 35.000 euros por aumento de existencias, en lugar de una pérdida de 5.000 euros.

5. Destrucción de existencias:

En ocasiones, su empresa tiene **productos que ya no puede vender**, por lo que debe deshacerse de ellos para liberar espacio en su almacén (productos defectuosos, caducados, fuera de temporada...). En estos casos, al hacer el inventario de existencias a final de año, su valor disminuye, de forma que debe contabilizar una pérdida.

Sin embargo, para que este gasto sea deducible, **es preciso que documente que dicha destrucción se ha llevado a cabo** realmente.

Si su empresa se limita a destruir las existencias sin poder acreditarlo, Hacienda podría considerar que la disminución de estas existencias corresponde a ventas no declaradas, pudiendo exigirle lo siguiente:

- Que contabilice un ingreso por la venta de estas existencias, lo que aumentaría la tributación de su empresa en el Impuesto sobre Sociedades.
- Que repercuta el IVA que hubiera sido aplicable sobre la venta de dichas existencias, en caso de que esta se hubiese llevado a cabo.

Para que esto no le ocurra, deberá **justificar** que la destrucción de las existencias se ha llevado a cabo. Para ello, al destruir sus existencias haga lo siguiente:

- Notario o auditor. La alternativa más utilizada y más segura es que un notario o un auditor estén presentes en el momento de la destrucción y certifiquen que se ha llevado a cabo.
- Reciclaje. No obstante, también es posible que su empresa no vaya a destruir las mercancías por sus propios medios, sino que las vaya a entregar a una entidad de tratamiento de residuos (esto es obligatorio, por ejemplo, cuando las existencias contienen sustancias que pueden dañar el medio ambiente). Pues bien, en este caso también puede servirle el certificado que le facilite dicha entidad conforme usted le ha hecho entrega de las existencias.

Asimismo, **obtenga pruebas que justifiquen que existían motivos económicos para destruir las mercancías**. Es decir, demuestre que no ha destruido las existencias simplemente para contabilizar una pérdida y tributar menos:

- Deterioradas: Si ha destruido las mercancías porque estaban deterioradas, haga que el notario, el auditor o la entidad de reciclaje dejen constancia en sus certificados del estado de las mercancías antes de su destrucción o entrega.
- Obsoletas: Si ha destruido las mercancías porque estaban obsoletas (por lo que era muy difícil su venta), aporte pruebas de ello. De este modo, si se trata de prendas de vestir, justifique mediante catálogos antiguos que estas corresponden a temporadas pasadas. Si se trata de productos tecnológicos, demuestre que existen en el mercado otros productos a igual o menor precio con mejores prestaciones.

En cualquier caso, recuerde que **para contabilizar la pérdida por la disminución del valor de las existencias no es imprescindible que las destruya**. Si demuestra el deterioro o la obsolescencia sufridos por las mercancías, la ley también le permite contabilizar una pérdida por el importe del deterioro. Por tanto, recurra a la destrucción de las existencias como última opción, solo cuando esté seguro

de que no podrá venderlas y de que el coste por almacenarlas (alquiler del local, mantenimiento, etc.) superará el coste de destruirlas.

Aplique estos conocimientos a su Inventario al finalizar el ejercicio.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o comentario.

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

Remitido por:

Vanessa Esteve
Secretaria de Dirección
vanessa@lartributos.com

Luis Alfonso Rojí
x
Asesores Financieros y Tributarios

C/Goya, 77 - Esc.D 2º 28001-Madrid
Tel.: 91 436 21 99 Fax: 91 435 79 45
<http://www.lartributos.com>



Antes de imprimir, asegúrese que es necesario. Contribuyamos a preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje está destinado exclusivamente a su destinatario y puede contener información privada y confidencial, cuya utilización y divulgación no está autorizada. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo comuniqué por esta misma vía, y proceda a su destrucción, así como cualquier archivo o documento adjunto al mismo. L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L., no asume ninguna responsabilidad por la incorrecta recepción y violación de la confidencialidad o uso indebido de la información contenida en el mensaje. Esta información es enviada con el consentimiento del receptor.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, en concreto del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y su normativa de desarrollo y la Ley 34/2002 (LSSICE-Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico) le informamos que los datos que nos facilite serán incorporados a una base de datos de nuestra responsabilidad. L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L., tratará sus datos, información y documentación adjunta únicamente en el marco de relación profesional o comercial que nos une con la más estricta confidencialidad, adoptando para ello, las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración y/o acceso no autorizado. Para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre protección de datos personales, así como, en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, comunicar o denunciar indicios, sospechas o evidencias de posibles delitos o incumplimientos normativos, puede utilizar el siguiente canal de comunicación: lar@lartributos.com